



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

VISTO:

SAN JUAN, 04 DE JULIO DE 2014

EL EXPEDIENTE N° 01-436-S-14, CARATULADO: "SECRETARÍA ACADÉMICA. E/PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA N° 28/91-CS, EN SU ANEXO I, CAPÍTULOS I, II Y III"; Y

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE LAS PRESENTES ACTUACIONES, LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL RECTORADO EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, ELEVA A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA N° 28/91-CS "REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNSJ PARA LAS CARRERAS DE GRADO", EN SU ANEXO I, CAPÍTULOS I, II Y III.

QUE FUNDAMENTA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN LO ENCOMENDADO OPORTUNAMENTE POR EL CONSEJO SUPERIOR Y REFERIDO A LA MODIFICACIÓN DE DICHA NORMA EN RELACIÓN A LA CADUCIDAD DE MATRÍCULA.

QUE LA SECRETARÍA MANIFIESTA QUE ESTA PRESENTACIÓN NO ESTÁ REFERIDA A ESE TEMA SINO QUE ES EL INICIO DE UNA SERIE DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS; CONSISTIENDO EL PRESENTE PROYECTO EN LA INCORPORACIÓN DE CATEGORÍAS DE ALUMNOS Y EN LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE PARA COMPLETAR LOS REQUISITOS DE INGRESO DE LOS MISMOS.

QUE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL CONSEJO SUPERIOR "...AVALA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA N° 28/91-CS, EN SU ANEXO I, CAPÍTULOS

(CORRESPONDE A ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//2.-

I, II Y III PRESENTADO POR EL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TENIENDO EN CUENTA LA OPINIÓN FAVORABLE DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE LAS DISTINTAS FACULTADES...”.

QUE ADEMÁS Y POR DICTAMEN Nº 6/14, LA COMISIÓN DE REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN DEL CUERPO SUGIERE REALIZAR MODIFICACIONES AL PROYECTO PRESENTADO, LAS QUE SON DETALLADAS EN EL MISMO.

QUE EL CONSEJO SUPERIOR, EN OPORTUNIDAD DEL TRATAMIENTO DEL TEMA EN EXAMEN, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES LOS DICTÁMENES PRECEDENTEMENTE Y DISPUSO QUE POR SECRETARÍA SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DE UN TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA Nº 28/91-CS Y SUS MODIFICATORIAS, Y QUE SEA INCLUIDO EN LA PRESENTE NORMA.

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON LO RESUELTO EN SESIÓN DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2014 (ACTA Nº 6/14-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE EL ANEXO I “REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN PARA LAS CARRERAS DE GRADO” DE LA ORDENANZA Nº 28/91-CS Y SUS MODIFICATORIAS: ORDENANZAS Nº 04/92-CS, Nº 33/92-CS, Nº 25/94-CS Y Nº 07/96-CS, EN LOS APARTADOS I- “ALCANCE”, II- “DE LOS ALUMNOS” Y III- “DEL INGRESO”, LOS QUE QUEDARÁN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

(CORRESPONDE A ORDENANZA Nº14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//3.-

“ANEXO I

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN PARA LAS CARRERAS DE GRADO

I - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ACADÉMICO REGULA LAS RELACIONES ENTRE ALUMNOS, DOCENTES Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SURGIDAS EN EL CONTEXTO DEL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, EN LAS CARRERAS DE GRADO.

II - DEL INGRESO.

ARTÍCULO 2°.- PARA INGRESAR COMO ALUMNO A LA UNIVERSIDAD Y OBTENER MATRÍCULA EN ALGUNA DE LAS CARRERAS QUE SE CURSAN EN LAS FACULTADES, LOS ASPIRANTES DEBERÁN TENER APROBADOS LOS ESTUDIOS QUE CORRESPONDAN AL CICLO DE ENSEÑANZA MEDIA, CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE A ESTE FIN ESTABLEZCA LA UNIVERSIDAD Y LAS PAUTAS QUE A CONTINUACIÓN SE CONSIGNAN:

- A) LOS ASPIRANTES TENDRÁN PLAZO HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, PARA CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL INGRESO. EN CASO DE RESULTAR NO HÁBIL LA FECHA DEL PLAZO FINAL ALUDIDO, EL MISMO SE EXTENDERÁ HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL INMEDIATO POSTERIOR.
- B) LOS ESTUDIOS SECUNDARIOS DE ENSEÑANZA MEDIA REALIZADOS EN EL EXTRANJERO, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, SERÁN HABILITANTES PARA EL INGRESO SÓLO CUANDO SE AJUSTEN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y NORMAS QUE AL EFECTO ESTIPULE LA UNIVERSIDAD.
- C) LOS ALUMNOS PROVENIENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS O DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DEBERÁN CUMPLIR LAS CONDICIONES DE (CORRESPONDE A ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//4.-

EQUIVALENCIAS ESTABLECIDAS POR LA UNIVERSIDAD EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

III - DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 3°.- [\(MODIFICADO POR ORDENANZA Nº 33/18-CS\)](#) LA UNIVERSIDAD CONTEMPLA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE ALUMNOS:

- 1) **ALUMNO ASPIRANTE:** *ES AQUEL ALUMNO QUE ESTÁ PRE-INSCRIPTO EN ALGUNA CARRERA UNIVERSITARIA.*
- 2) **ALUMNO INGRESANTE CONDICIONAL:** *ES AQUEL ALUMNO QUE APROBÓ EL CURSO DE INGRESO PERO ADEUDA REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. EN ESTE CASO SOLO PODRÁ CURSAR MATERIAS DE RÉGIMEN REGULAR DE LA CARRERA ELEGIDA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE Y ANUALES, PERMITIÉNDOSELE RENDIR EXÁMENES FINALES AL COMPLETAR LOS REQUISITOS DE INGRESO. DE NO COMPLETAR DICHOS REQUISITOS HASTA EL 31 DE JULIO, NO PODRÁ ACCEDER A LA CONDICIÓN DE ALUMNO CON ESTADO UNIVERSITARIO. EN CASO DE REGISTRAR UNA NUEVA PRE-INSCRIPCIÓN EN LA MISMA CARRERA, SE LE RECONOCERÁ EL CURSO DE INGRESO APROBADO, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A DOS (2) CICLOS LECTIVOS.*
- 3) **ALUMNO CON ESTADO UNIVERSITARIO:** *ES AQUEL ALUMNO QUE HABIENDO CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE INGRESO, SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN ALGUNA DE LAS CARRERAS QUE SE DICTAN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.*

EL ESTADO UNIVERSITARIO HABILITA A LOS ALUMNOS A EJERCER EL DERECHO A VOTO EN LAS CONDICIONES ESTATUTARIAS, PARA CURSAR Y PARA RENDIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA RESPECTIVA. CADUCA AUTOMÁTICAMENTE CON EL VENCIMIENTO DE CADA CICLO LECTIVO.

- 4) **ALUMNO REGULAR CON ESTADO UNIVERSITARIO:** *ES AQUEL ALUMNO QUE HABIENDO ADQUIRIDO ESTADO UNIVERSITARIO, APRUEBA AL MENOS DOS (2) ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA EN QUE ESTÁ INSCRIPTO, POR AÑO ACADÉMICO.*

(CORRESPONDE A ORDENANZA Nº14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//5.-

5) **ALUMNO VOCACIONAL:** ES AQUEL ALUMNO QUE SIENDO ALUMNO UNIVERSITARIO, GRADUADO O DEBIDAMENTE AUTORIZADO, SE INSCRIBE EN UNA O MÁS ASIGNATURAS DE CARRERAS DE GRADO, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR SUS CONOCIMIENTOS O PROCURAR UN MAYOR GRADO DE ESPECIALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

A) EL ASPIRANTE A ALUMNO VOCACIONAL SOLICITARÁ SU INSCRIPCIÓN COMO TAL EN LAS MISMAS ÉPOCAS ESTABLECIDAS POR LA UNIVERSIDAD PARA EL RESTO DE SUS ALUMNOS. SU ADMISIÓN DEPENDERÁ DE LA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL PROFESOR A CARGO DE CÁTEDRA. EN CASO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO, LA AUTORIDAD DEPARTAMENTAL DEBERÁ OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL QUE SERÁ REFRENDADO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO POR EL DECANO. CUALQUIER CONTROVERSIA SERÁ MATERIA DE DECISIÓN DEL DECANO.

B) LAS CÁTEDRAS ESTABLECERÁN EL RÉGIMEN Y HORARIO DE ACTIVIDAD PARA SUS ALUMNOS VOCACIONALES. AL FINALIZAR EL CURSO Y A SOLICITUD DEL INTERESADO, LA FACULTAD CERTIFICARÁ LA ASISTENCIA Y EL RENDIMIENTO DEL ALUMNO, SOBRE LA BASE DEL INFORME DE CÁTEDRA. DICHA CERTIFICACIÓN NO TENDRÁ VALIDEZ ACADÉMICA EN RELACIÓN A LOS PEDIDOS DE EQUIVALENCIA.

C) EL ALUMNO VOCACIONAL ESTARÁ EXCEPTUADO DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CORRELATIVIDADES APLICABLES A LAS ASIGNATURAS EN QUE SE INSCRIBA. LA UNIVERSIDAD SÓLO EMITIRÁ ACREDITACIÓN DE SU CONDICIÓN CON RELACIÓN A TERCEROS, A LOS ALUMNOS REGULARES O CON ESTADO UNIVERSITARIO EN EL PRIMER AÑO DE MATRICULADO.

6) **ALUMNO CON MOVILIDAD NACIONAL:** ES AQUEL ALUMNO DE NACIONALIDAD ARGENTINA O CON RESIDENCIA EN EL PAÍS, QUE PROVENGA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS ARGENTINAS Y QUE DESEE INSCRIBIRSE EN ESTA CALIDAD.

(CORRESPONDE A ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//6.-

7) ALUMNO CON MOVILIDAD INTERNACIONAL: *ES AQUEL ALUMNO QUE PROVENGA DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y QUE DESEE INSCRIBIRSE EN ESTA CONDICIÓN PARA:*

A. CURSAR ESTUDIOS PARCIALES, REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, QUE NO SEAN CONDUCTENTES AL OTORGAMIENTO DE TÍTULO ALGUNO DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS.

B. CURSAR UNA CARRERA DE GRADO BAJO LA MODALIDAD DE DOBLE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- *LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES PODRÁN ADAPTARSE A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA ASIGNATURA, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS CAMBIOS DE PLANES DE ESTUDIO. TODA ADAPTACIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.*

ARTÍCULO 5°.- *SE DEBERÁ GENERAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIO PARA LAS GESTIONES DE ALUMNOS - SIU-GUARANÍ - UNA MATRÍCULA QUE IDENTIFIQUE AL ALUMNO INGRESANTE CONDICIONAL, A LOS FINES DE QUE PUEDA FIGURAR EN UN ACTA COMPLEMENTARIA EN LAS MATERIAS QUE SE INSCRIBA DE PRIMER AÑO. EN EL CALENDARIO ACADÉMICO DE CADA FACULTAD DEBERÁ CONTEMPLARSE SU INCLUSIÓN EN ACTAS DE REGULARIDAD DURANTE LA PRIMERA SEMANA DE AGOSTO DEL CICLO LECTIVO CORRESPONDIENTE.”.-*

ARTÍCULO 2°.- APROBAR COMO TEXTO ÚNICO Y ORDENADO EL “REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN PARA LAS CARRERAS DE GRADO” Y “DE LAS MODALIDADES DE EVALUACIÓN FINAL” QUE COMO ANEXOS I Y II FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE, LAS ORDENANZAS N° 28/91-CS, N° 04/92-CS, N° 33/92-CS, N° 25/94-CS Y N° 07/96-CS, EMITIDAS POR (CORRESPONDE A ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//7.-

EL CONSEJO SUPERIOR DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS, Y TODA OTRA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 14 /14 -CS – TEXTO ACTUALIZADO

DIGESTO ELECTRÓNICO

AVF



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

ANEXO I

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN PARA LAS CARRERAS DE GRADO

I - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ACADÉMICO REGULA LAS RELACIONES ENTRE ALUMNOS, DOCENTES Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SURGIDAS EN EL CONTEXTO DEL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, EN LAS CARRERAS DE GRADO.

II - DEL INGRESO.

ARTÍCULO 2°.- PARA INGRESAR COMO ALUMNO A LA UNIVERSIDAD Y OBTENER MATRÍCULA EN ALGUNA DE LAS CARRERAS QUE SE CURSAN EN LAS FACULTADES, LOS ASPIRANTES DEBERÁN TENER APROBADOS LOS ESTUDIOS QUE CORRESPONDAN AL CICLO DE ENSEÑANZA MEDIA, CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE A ESTE FIN ESTABLEZCA LA UNIVERSIDAD Y LAS PAUTAS QUE A CONTINUACIÓN SE CONSIGNAN:

A) LOS ASPIRANTES TENDRÁN PLAZO HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, PARA CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL INGRESO. EN CASO DE RESULTAR NO HÁBIL LA FECHA DEL PLAZO

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//2.-

FINAL ALUDIDO, EL MISMO SE EXTENDERÁ HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL INMEDIATO POSTERIOR.

- B) LOS ESTUDIOS SECUNDARIOS DE ENSEÑANZA MEDIA REALIZADOS EN EL EXTRANJERO, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, SERÁN HABILITANTES PARA EL INGRESO SÓLO CUANDO SE AJUSTEN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y NORMAS QUE AL EFECTO ESTIPULE LA UNIVERSIDAD.
- C) LOS ALUMNOS PROVENIENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS O DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DEBERÁN CUMPLIR LAS CONDICIONES DE EQUIVALENCIAS ESTABLECIDAS POR LA UNIVERSIDAD EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

III - DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 3°.- [\(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 33/18-CS\)](#) LA UNIVERSIDAD CONTEMPLA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE ALUMNOS:

- 1) ALUMNO ASPIRANTE:** ES AQUEL ALUMNO QUE ESTÁ PRE-INSCRIPTO EN ALGUNA CARRERA UNIVERSITARIA.
- 2) ALUMNO INGRESANTE CONDICIONAL:** ES AQUEL ALUMNO QUE APROBÓ EL CURSO DE INGRESO PERO ADEUDA REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. EN ESTE CASO SOLO PODRÁ CURSAR MATERIAS DE RÉGIMEN REGULAR DE LA CARRERA ELEGIDA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE Y ANUALES, PERMITIÉNDOSELE RENDIR EXÁMENES FINALES AL COMPLETAR LOS REQUISITOS DE INGRESO. DE NO COMPLETAR DICHOS REQUISITOS HASTA EL 31 DE JULIO, NO PODRÁ ACCEDER A LA CONDICIÓN DE ALUMNO CON ESTADO UNIVERSITARIO. EN CASO DE REGISTRAR UNA

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//3.-

NUEVA PRE-INSCRIPCIÓN EN LA MISMA CARRERA, SE LE RECONOCERÁ EL CURSO DE INGRESO APROBADO, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A DOS (2) CICLOS LECTIVOS.

3) **ALUMNO CON ESTADO UNIVERSITARIO:** ES AQUEL ALUMNO QUE HABIENDO CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE INGRESO, SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN ALGUNA DE LAS CARRERAS QUE SE DICTAN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

EL ESTADO UNIVERSITARIO HABILITA A LOS ALUMNOS A EJERCER EL DERECHO A VOTO EN LAS CONDICIONES ESTATUTARIAS, PARA CURSAR Y PARA RENDIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA RESPECTIVA. CADUCA AUTOMÁTICAMENTE CON EL VENCIMIENTO DE CADA CICLO LECTIVO.

4) **ALUMNO REGULAR CON ESTADO UNIVERSITARIO:** ES AQUEL ALUMNO QUE HABIENDO ADQUIRIDO ESTADO UNIVERSITARIO, APRUEBA AL MENOS DOS (2) ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA EN QUE ESTÁ INSCRIPTO, POR AÑO ACADÉMICO.

5) **ALUMNO VOCACIONAL:** ES AQUEL ALUMNO QUE SIENDO ALUMNO UNIVERSITARIO, GRADUADO O DEBIDAMENTE AUTORIZADO, SE INSCRIBE EN UNA O MÁS ASIGNATURAS DE CARRERAS DE GRADO, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR SUS CONOCIMIENTOS O PROCURAR UN MAYOR GRADO DE ESPECIALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

A) EL ASPIRANTE A ALUMNO VOCACIONAL SOLICITARÁ SU INSCRIPCIÓN COMO TAL EN LAS MISMAS ÉPOCAS ESTABLECIDAS POR LA UNIVERSIDAD PARA EL RESTO DE SUS ALUMNOS. SU ADMISIÓN DEPENDERÁ DE LA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL PROFESOR A CARGO DE CÁTEDRA. EN CASO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO, LA AUTORIDAD DEPARTAMENTAL DEBERÁ OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL QUE SERÁ REFRENDADO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO POR

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//4.-

EL DECANO. CUALQUIER CONTROVERSIA SERÁ MATERIA DE DECISIÓN DEL DECANO.

B) LAS CÁTEDRAS ESTABLECERÁN EL RÉGIMEN Y HORARIO DE ACTIVIDAD PARA SUS ALUMNOS VOCACIONALES. AL FINALIZAR EL CURSO Y A SOLICITUD DEL INTERESADO, LA FACULTAD CERTIFICARÁ LA ASISTENCIA Y EL RENDIMIENTO DEL ALUMNO, SOBRE LA BASE DEL INFORME DE CÁTEDRA. DICHA CERTIFICACIÓN NO TENDRÁ VALIDEZ ACADÉMICA EN RELACIÓN A LOS PEDIDOS DE EQUIVALENCIA.

C) EL ALUMNO VOCACIONAL ESTARÁ EXCEPTUADO DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CORRELATIVIDADES APLICABLES A LAS ASIGNATURAS EN QUE SE INSCRIBA.

LA UNIVERSIDAD SÓLO EMITIRÁ ACREDITACIÓN DE SU CONDICIÓN CON RELACIÓN A TERCEROS, A LOS ALUMNOS REGULARES O CON ESTADO UNIVERSITARIO EN EL PRIMER AÑO DE MATRICULADO.

6) ALUMNO CON MOVILIDAD NACIONAL: ES AQUEL ALUMNO DE NACIONALIDAD ARGENTINA O CON RESIDENCIA EN EL PAÍS, QUE PROVENGA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS ARGENTINAS Y QUE DESEE INSCRIBIRSE EN ESTA CALIDAD.

7) ALUMNO CON MOVILIDAD INTERNACIONAL: ES AQUEL ALUMNO QUE PROVENGA DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y QUE DESEE INSCRIBIRSE EN ESTA CONDICIÓN PARA:

A. CURSAR ESTUDIOS PARCIALES, REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, QUE NO SEAN CONDUCTENTES AL OTORGAMIENTO DE TÍTULO ALGUNO DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS.

B. CURSAR UNA CARRERA DE GRADO BAJO LA MODALIDAD DE DOBLE TITULACIÓN.

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//5.-

ARTÍCULO 4°.- LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES PODRÁN ADAPTARSE A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA ASIGNATURA, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS CAMBIOS DE PLANES DE ESTUDIO. TODA ADAPTACIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- SE DEBERÁ GENERAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIO PARA LAS GESTIONES DE ALUMNOS - SIU-GUARANÍ - UNA MATRÍCULA QUE IDENTIFIQUE AL ALUMNO INGRESANTE CONDICIONAL, A LOS FINES DE QUE PUEDA FIGURAR EN UN ACTA COMPLEMENTARIA EN LAS MATERIAS QUE SE INSCRIBA DE PRIMER AÑO. EN EL CALENDARIO ACADÉMICO DE CADA FACULTAD DEBERÁ CONTEMPLARSE SU INCLUSIÓN EN ACTAS DE REGULARIDAD DURANTE LA PRIMERA SEMANA DE AGOSTO DEL CICLO LECTIVO CORRESPONDIENTE.”.-

IV - DEL CALENDARIO ACADÉMICO Y OPORTUNIDAD DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 6°.- LAS FACULTADES, EN FORMA COORDINADA, CONFECCIONARÁN ANUALMENTE SUS RESPECTIVOS CALENDARIOS ACADÉMICOS, DE MODO TAL QUE EL PERÍODO ÚTIL DE ACTIVIDAD ACADÉMICA NO SEA INFERIOR A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS HÁBILES.-

ARTÍCULO 7°.- CUANDO EN UN CICLO LECTIVO NO SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PERÍODO DE ACTIVIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6°, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD RESPECTIVA DECIDIRÁ SOBRE SU PRÓRROGA Y CONDICIONES DE LA MISMA O SU INVALIDACIÓN.-

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//6.-

ARTÍCULO 8°.- EL CALENDARIO ACADÉMICO DEBERÁ CONTEMPLAR LA INCLUSIÓN DE TRES ÉPOCAS ORDINARIAS DE EXAMEN, A SABER:

- A) FEBRERO - MARZO.
- B) JULIO - AGOSTO.
- C) NOVIEMBRE - DICIEMBRE.-

ARTÍCULO 9°.- LAS FACULTADES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES ACADÉMICAS MEDIANTE LAS CUALES LOS ALUMNOS REGULARES PUEDAN CUMPLIR DURANTE LAS ÉPOCAS ESTABLECIDAS, CON LOS COMPROMISOS EMERGENTES DEL PLAN DE ESTUDIO Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CICLO LECTIVO CURSADO.-

ARTÍCULO 10°.- POR LA OCURRENCIA DE SITUACIONES EXCEPCIONALES O POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS QUE CURSEN, LAS FACULTADES PODRÁN ESTABLECER ÉPOCAS EXTRAORDINARIAS DE EXÁMENES PROCURANDO NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO NORMAL DE LOS CURSOS.-

ARTÍCULO 11°.- LOS ALUMNOS QUE HAYAN TERMINADO DE CURSAR LA CARRERA O CURSEN SÓLO UNA ASIGNATURA, PODRÁN SOLICITAR LA FORMACIÓN DE MESA MENSUAL ESPECIAL, QUE DE CORRESPONDER, SE CONSTITUIRÁ EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES Y NO PODRÁ SUPERPONERSE NI DISTAR MENOS DE QUINCE (15) DÍAS CON LAS ÉPOCAS YA SEÑALADAS.-

ARTÍCULO 12°.- EL REQUERIMIENTO RESPECTO DE LA FORMACIÓN DE MESAS MENSUALES ESPECIALES, SE REGISTRÁ DE ACUERDO A LAS PAUTAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//7.-

- A) LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN SERÁN PRESENTADAS ANTE DEPARTAMENTO ALUMNOS DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL MES CORRESPONDIENTE AL REQUERIMIENTO.
- B) PARA SU INCLUSIÓN EN EL ACTA DE EXAMEN RESPECTIVA, EL ALUMNO DEBERÁ RATIFICAR SU INSCRIPCIÓN CON NO MENOS DE DOS (2) DÍAS HÁBILES PREVISTOS A LA FECHA DEL EXAMEN PERTINENTE.

ARTÍCULO 13°.- LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN PARA EXÁMENES NORMALES Y EXTRAORDINARIOS SERÁN RECIBIDAS POR EL DEPARTAMENTO ALUMNOS DE LA FACULTAD ENTRE LOS SIETE (7) Y DOS (2) DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DEL EXAMEN RESPECTIVO.-

ARTÍCULO 14°.- PARA LOS ALUMNOS QUE QUIERAN RENDIR LA ÚLTIMA ASIGNATURA PREVIA A SU GRADUACIÓN, SE PODRÁ CONSTITUIR UN TRIBUNAL EXAMINADOR ESPECIAL. A TAL EFECTO, CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE SOLICITA LA CONSTITUCIÓN, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD RESPECTIVA ANTE EL DEPARTAMENTO ALUMNOS DE LA FACULTAD.

SOBRE LA BASE DE LA OPINIÓN DEL PROFESOR RESPONSABLE DE LA ASIGNATURA, EL DECANO DECIDIRÁ LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.-

V - DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 15°.- LAS FACULTADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS QUE EN ELLAS SE CURSEN, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LA FORMACIÓN QUE SE PRETENDA Y LOS PROPÓSITOS QUE SE FORMULEN.

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//8.-

LA UNIVERSIDAD DICTARÁ LAS PAUTAS GENERALES A QUE DEBERÁN AJUSTARSE LOS PLANES DE ESTUDIO PARA SU RATIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29° INCISO H) E I) DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO.-

ARTÍCULO 16°.- CUANDO SE IMPLEMENTE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIO, SE SUSPENDA LA INSCRIPCIÓN DE INGRESO O SE CIERRE UNA CARRERA DE CARÁCTER PERMANENTE, LA PUESTA EN VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN INSTRUMENTADA SE EJECUTARÁ GRADUALMENTE AÑO POR AÑO. EN CASOS EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE PODRÁN APLICAR ESQUEMAS DIFERENTES DE FRECUENCIA CRONOLÓGICA DE PUESTA EN VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES IMPLEMENTADAS. EN TODOS LOS CASOS, LA VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNOS REGULARES EN ASIGNATURAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN IMPLEMENTADA, SERÁ DE DOS (2) AÑOS ACADÉMICOS POSTERIORES A LA PUESTA EN VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN.-

ARTÍCULO 17°.- EN OPORTUNIDAD DE CAMBIO Y PUESTA EN VIGENCIA DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO, CADA FACULTAD ESTABLECERÁ EL PLAN DE ENLACE CON EL ANTERIOR Y LOS REQUISITOS A QUE DEBERÁN AJUSTARSE LOS ALUMNOS PARA SU EVENTUAL ADOPCIÓN.-

ARTÍCULO 18°.- LOS CURSOS O ASIGNATURAS DE PLANES DE ESTUDIO QUE SE DESARROLLEN EN UNA UNIDAD ACADÉMICA DISTINTA A LA DE ORIGEN, DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE PACTADOS ENTRE LAS UNIDADES INTERVINIENTES, O EN SU DEFECTO, LA FACULTAD RESPONSABLE DEBERÁ HACER PREVISIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS QUE GARANTICEN SU EVENTUAL IMPLEMENTACIÓN.-

VI - DE LAS ASIGNATURAS.

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//9.-

VI – 1 - DEL PLANEAMIENTO DE LAS ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 19°.- DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCAN LOS CALENDARIOS ACADÉMICOS DE LAS RESPECTIVAS FACULTADES, LOS PROFESORES TITULARES O A CARGO DE CÁTEDRA DEBERÁN PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD DEPARTAMENTAL, EL PLANEAMIENTO PERTINENTE; QUE DEBERÁ CONSIGNAR COMO MÍNIMO:

- A) LOS OBJETIVOS BÁSICOS Y VERIFICABLES DE LA ASIGNATURA EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA Y DEL ÁREA A QUE PERTENECE Y A LAS TEMÁTICAS ESENCIALES DEL CURSO EN LA CURRÍCULA.
- B) LA ORGANIZACIÓN Y SECUENCIA DE LOS CONTENIDOS.
- C) LA DETERMINACIÓN DE LA PROFUNDIDAD DE LOS CONTENIDOS DE PROGRAMACIÓN Y METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, QUE DEBERÁ CONTEMPLAR: RÉGIMEN Y MODALIDAD DE PARCIALES Y TRABAJOS PRÁCTICOS, CRITERIOS Y MODOS DE EVALUACIÓN Y CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL CURSO.
- D) LA INSERCIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA ASIGNATURA CON LAS RESTANTES DEL PLAN DE ESTUDIO.
- E) LA CARGA HORARIA QUE SUPONE EL CURSADO DE LA ASIGNATURA EN ATENCIÓN A SU CRÉDITO HORARIO, DE CONSULTA Y ACTIVIDADES EN LA FACULTAD.
- F) EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN PARA ALUMNOS LIBRES CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ASIGNATURA LO PERMITAN. ESTE RÉGIMEN DEBERÁ ASEGURAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS PARA LOS ALUMNOS REGULARES.
- G) REQUISITOS PARA OBTENER LA REGULARIDAD EN LA ASIGNATURA.

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//10.-

- H) LA PLANIFICACIÓN DE CÁTEDRA QUE CONTEMPLE LA PROMOCIÓN SIN EXAMEN FINAL, INCLUIRÁ EL RÉGIMEN DE CURSADO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ALUMNOS, CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y A LAS PAUTAS Y CONDICIONES QUE A ESTE FIN ESTIPULE CADA FACULTAD.
- I) LA BIBLIOGRAFÍA GENERAL Y ESPECÍFICA.
- J) LA ESPECIFICACIÓN DE TAREAS, DEDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HORARIA DE CADA MIEMBRO DEL EQUIPO DE CÁTEDRA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CON AJUSTE A LA NORMATIVA VIGENTE.
- K) LAS PAUTAS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE ENCUESTAS CON LA FINALIDAD DE RECABAR LA OPINIÓN DE LOS ALUMNOS SOBRE ASPECTOS SUSTANTIVOS REFERIDOS AL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA.
- L) LOS CRITERIOS O PAUTAS DE COORDINACIÓN ACADÉMICA EN RELACIÓN A LAS RESTANTES ASIGNATURAS.

EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS RESPECTO A POSICIONES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE UNA ASIGNATURA, EL CONSEJO DIRECTIVO RESOLVERÁ SOBRE LAS MISMAS, SEGÚN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 42°, INCISO F) DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO.-

ARTÍCULO 20°.- DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE CLASES, EL PROFESOR TITULAR O A CARGO DE CADA ASIGNATURA DEBERÁ CONFECCIONAR Y ELEVAR ANTE LA AUTORIDAD DEPARTAMENTAL, EL PROGRAMA EJECUTADO Y UN INFORME FINAL EN RELACIÓN A LO ACTUADO DURANTE EL DESARROLLO DEL CICLO. DICHO PROGRAMA PRIVILEGIARÁ AQUELLOS CONTENIDOS QUE SE CONSIDEREN SUSTANTIVOS POR SOBRE LOS QUE SEAN DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO.-

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//11.-

ARTÍCULO 21°.- SI ALGÚN TEMA SUSTANTIVO DEL PROGRAMA ANALÍTICO DE LA ASIGNATURA NO FUERE DESARROLLADO DURANTE EL PERÍODO DE CLASES, ESTA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ SER CONSIGNADA EN EL INFORME FINAL Y PROGRAMA EJECUTADO, INDICANDO EL MODO DE SUPLIR SU DESARROLLO.-

ARTÍCULO 22°.- EN EL CASO DE OBLIGACIONES ACADÉMICAS CURRICULARES CUYAS ESTRUCTURAS NO SE AJUSTEN A LA MODALIDAD DE ASIGNATURA (TRABAJO FINAL, PRÁCTICAS DE VERANO, SEMINARIOS, ETC...), EL CONSEJO DIRECTIVO REGLAMENTARÁ LOS ASPECTOS A CUBRIR EN EL PLANEAMIENTO PERTINENTE.-

VI – 2 - DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 23°.- LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS EN LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO, ESTARÁ SUJETA AL RÉGIMEN QUE EN EL MISMO SE ESTIPULE, A LA PRESENTE NORMATIVA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE AL EFECTO DETERMINEN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE CADA FACULTAD.-

ARTÍCULO 24°.- PARA PODER CURSAR LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES A LOS RESPECTIVOS PLANES DE ESTUDIO, LOS ALUMNOS DEBERÁN REGISTRAR SU INSCRIPCIÓN DURANTE LAS FECHAS QUE CADA FACULTAD FIJE A ESE FIN, LA FALTA DE REGISTRO OPORTUNO DEBIDA A RAZONES FUNDAMENTADAS, SERÁ OBJETO DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD.-

VI – 3 - DE LA ARTICULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y CUPOS HORARIOS.

ARTÍCULO 25°.- CON EL OBJETO DE ARTICULAR EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS CURRICULARES QUE INTEGRAN EL PLAN DE ESTUDIO Y REGULAR LA (CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//12.-

INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS, SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CORRELATIVIDAD QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

SE CARACTERIZAN LAS CORRELATIVIDADES "DIRECTAS" O "FUERTES", COMO AQUELLAS CUYA CONDICIÓN DEVIENE EN RAZÓN DE LAS DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS COMPLETOS Y REQUERIBLES PARA EL ENTENDIMIENTO Y APRENDIZAJE DE UN CURSO O ASIGNATURA.

CUANDO LA CONDICIÓN APARECE SÓLO COMO REGULADORA DE LA MARCHA CURRICULAR, O CUANDO EL CONOCIMIENTO DE UNA ASIGNATURA SIN SER IMPRESCINDIBLE, RESULTA CONVENIENTE, LA CORRELATIVIDAD ASUME EL CARÁCTER DE "INDIRECTA" O "DÉBIL".

ES REQUISITO PARA PODER INSCRIBIRSE A CURSAR UNA ASIGNATURA, EL TENER REGULARIZADAS SUS CORRELATIVAS "INDIRECTAS" Y APROBADAS LAS "DIRECTAS".-

ARTÍCULO 26°.- LAS FACULTADES DEBERÁN ESTABLECER EL CUPO HORARIO MÁXIMO DE ACTIVIDAD PRESENCIAL DE SUS ALUMNOS, EN RELACIÓN AL CRÉDITO HORARIO DE LAS ASIGNATURAS QUE, EN NINGÚN CASO PODRÁN SUPERAR TREINTA (30) HORAS SEMANALES, ETC...; Y SUJETO A AMPLIACIÓN SÓLO CON CARÁCTER RESTRICTIVO Y PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AUTORIDAD DELEGADA.-

VI – 4 - DE LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

ARTÍCULO 27°.- EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES A UN MISMO NIVEL CURRICULAR, DEBERÁ CORRESPONDER ESTRICTAMENTE AL CRÉDITO HORARIO ASIGNADO A LAS MISMAS EN EL PLAN DE ESTUDIO VIGENTE, PROCURÁNDOSE SU DESARROLLO EN UN SOLO TURNO.-

ARTÍCULO 28°.- TODA ACTIVIDAD O MODALIDAD RELACIONADA CON EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE QUE EXCEPCIONALMENTE PUEDA EXCEDER EL CRÉDITO

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//13.-

HORARIO ASIGNADO, DEBERÁ SER EXPRESAMENTE CONSIGNADA A LOS FINES DE SU OPORTUNA PONDERACIÓN, COORDINACIÓN Y AUTORIZACIÓN, POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CADA FACULTAD.-

ARTÍCULO 29°.- LAS CÁTEDRAS PERTENECIENTES A UN MISMO NIVEL CURRICULAR, DEBERÁN ARTICULAR Y COORDINAR ENTRE SÍ LAS ACTIVIDADES OBLIGATORIAS DE LOS ALUMNOS PREVISTAS EN SUS PLANIFICACIONES.

LA ACTIVIDAD DE COORDINACIÓN ENTRE CÁTEDRAS ES DE CARÁCTER VINCULANTE OBLIGATORIO Y PERMANENTE Y SUS RESULTADOS DEBERÁN SER CONSIGNADOS EN ACTAS LABRADAS A ESE FIN, LAS QUE TENDRÁN CARÁCTER DE PÚBLICAS PARA INFORMACIÓN DE LOS INTERESADOS.-

VI – 5 - DE LA REGULARIDAD EN LAS ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 30°.- DE MODO COORDINADO ENTRE LAS CÁTEDRAS Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS ESTUDIOS QUE SE CURSEN, LAS FACULTADES ESTABLECERÁN LAS PAUTAS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN A LAS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LOS RÉGIMENES PREVISTOS EN LAS PLANIFICACIONES DE CÁTEDRA A FIN DE DETERMINAR LAS CONDICIONES DE REGULARIDAD PARA SU CURSADO.-

ARTÍCULO 31°.- PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE REGULAR EN UNA ASIGNATURA, EL ALUMNO DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE LA CÁTEDRA HAYA ESTABLECIDO A ESE EFECTO EN SU PLANIFICACIÓN.-

ARTÍCULO 32°.- CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN CURSO O ASIGNATURA ADMITAN O REQUIERAN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE ACTIVIDADES A EFECTOS DE LA REGULARIDAD,

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//14.-

EL PROFESOR RESPONSABLE DE LA MISMA LO PROPONDRÁ A LA AUTORIDAD DEL DEPARTAMENTO PARA SU APROBACIÓN.-

ARTÍCULO 33°.- CUANDO POR SUS PARTICULARIDADES UN TRABAJO PRÁCTICO ASUMA CARACTERÍSTICAS DE NO REPETIBLE, LA CÁTEDRA ESTABLECERÁ EN SU PLANIFICACIÓN EL MODO ALTERNATIVO DE RECUPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REGULARIDAD DE SUS ALUMNOS.-

ARTÍCULO 34°.- CUANDO POR LAS RAZONES A QUE SE ALUDE EN ARTÍCULO 40°, EL ALUMNO OBTENGA CALIFICACIÓN "REPROBADO" (CERO) EN UNA ASIGNATURA, PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE LA CONDICIÓN DE REGULAR EN LA MISMA.

VI – 6 - DE LA VIGENCIA DE LA REGULARIDAD.

ARTÍCULO 35°.- TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE SE RESUELVE CON EL LOGRO DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO, EN UN CONTEXTO DE CONTINUIDAD INTERNA Y COHERENCIA VERIFICADO EN UN PROCESO DE UNIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS APRENDIZAJES QUE SE ENCUADRA EN UN RITMO TEMPORAL Y CULMINA CON LA SÍNTESIS QUE SE EFECTÚA EN LA EVALUACIÓN FINAL, LA VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR EN UNA ASIGNATURA TENDRÁ UN TIEMPO LIMITADO.

EN CONSECUENCIA, LAS FACULTADES ESTABLECERÁN EL PERÍODO DE VIGENCIA RESPECTIVO, EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS QUE SE CURSEN, EL QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR A DOS (2) AÑOS ACADÉMICOS CONSECUTIVOS POSTERIORES AL DE OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN.-

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//15.-

ARTÍCULO 36°.- LA VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE REGULARIDAD DEL ALUMNO EN LAS ASIGNATURAS, PODRÁ SER PRORROGADA, PREVIA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA RESPECTIVA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EN EL TIEMPO DE SU VIGENCIA EL ALUMNO HAYA SIDO INCORPORADO AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO O REINCORPORADO A LAS FUERZAS ARMADAS. ESTA PRÓRROGA SE HARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL QUE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O LA REINCORPORACIÓN LE RESTÓ, EL TIEMPO DE VALIDEZ DEL PLAZO QUE SE TRATE, MÁS TREINTA (30) DÍAS.
- B) CUANDO EN EL TIEMPO DE SU VALIDEZ EL ALUMNO HAYA REALIZADO PRÁCTICAS PREVISTAS EN EL PLAN DE ESTUDIO DE SU CARRERA Y POR SU DURACIÓN DENOTEN UNA INTERRUPCIÓN CONSIDERABLE EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ACADÉMICA. LA PRÓRROGA SE HARÁ POR EL TIEMPO QUE DURÓ LA PRÁCTICA, SEGÚN INFORME DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO, MÁS TREINTA (30) DÍAS.
- C) CUANDO EN EL TIEMPO DE SU VIGENCIA EL ALUMNO HAYA SIDO BECADO CON PERMANENCIA FUERA DE LA PROVINCIA Y SOBRE CUYO TRÁMITE HAYA INFORMADO A LA FACULTAD OPORTUNAMENTE, DEJANDO REGISTRADA SU SITUACIÓN ACADÉMICA AL MOMENTO DE INICIAR EL USO DE LA BECA. LA PRÓRROGA SE HARÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA BECA, MÁS TREINTA (30) DÍAS.
- D) CUANDO EN EL TIEMPO DE SU VIGENCIA UNA ALUMNA INVOQUE RAZONES DE MATERNIDAD, PREVIA CERTIFICACIÓN DE AUTORIDAD MÉDICA COMPETENTE QUE ASÍ LO ACREDITE.
LA PRÓRROGA PODRÁ SER DE HASTA NOVENTA (90) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DÍAS PREVIOS A LA FECHA PROBABLE O CIERTA DE OCURRENCIA

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//16.-

DEL PARTO. EN CASO DE ADOPCIÓN, LA PRÓRROGA SERÁ DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA CERTIFICADA DE LA RECEPCIÓN DEL NIÑO.

- E) CUANDO DURANTE SU VIGENCIA, EL ALUMNO HAYA ESTADO BAJO ATENCIÓN MÉDICA, AFECTADO POR ENFERMEDAD POR MÁS DE SESENTA (60) DÍAS O DE LAPROS SUPERIORES A DIEZ (10) DÍAS QUE SUMEN MÁS DE SESENTA (60). EN TODOS LOS CASOS REQUERIRÁ AVISO EN TÉRMINO A LA DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA, OPINIÓN MÉDICA DE QUE EL ALUMNO NO PUEDE ESTUDIAR DURANTE EL TRATAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA. LA PRÓRROGA SERÁ DEL TIEMPO RESULTANTE DE LA CERTIFICACIÓN MÉDICA CORRESPONDIENTE, MÁS TREINTA (30) DÍAS.
- F) CUANDO POR RAZONES DE FUERZA MAYOR Y A CRITERIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD RESPECTIVA, SEA NECESARIO. LA DURACIÓN DE LA MISMA SERÁ POR EL TIEMPO QUE DICHO CONSEJO ESTIPULE EN ATENCIÓN A LOS MOTIVOS QUE LA DETERMINAN.
- G) LAS FACULTADES PODRÁN REGLAMENTAR UN SISTEMA DE REVÁLIDA DE CERTIFICACIONES SEGÚN NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE SUS PLANES DE ESTUDIO.-

VI - 7 - DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS O CURSOS.

ARTÍCULO 37°.- LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS O ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE UNA CARRERA, PREVIA APROBACIÓN DE TODAS LAS ASIGNATURAS CORRELATIVAS, PODRÁ RESOLVERSE:

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//17.-

- A) EN CALIDAD DE ALUMNO "REGULAR" SI EL INTERESADO VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 30° DE ESTA NORMA O 38° INCISO 2) Y SU REGLAMENTACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.
- B) EN CALIDAD DE ALUMNO "LIBRE", CUANDO VERIFICANDO CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA SU INSCRIPCIÓN, EL INTERESADO NO HAYA CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS A QUE SE ALUDE EN LOS ARTÍCULOS 30°, 31° Y 32° DE ESTA NORMA.-

ARTÍCULO 38°.- EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN O APROBACIÓN DE ASIGNATURAS O CURSOS COMPLETOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR, INCISO A), SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES MODALIDADES CON CARÁCTER NO EXHAUSTIVO:

- 1) POR EXAMEN FINAL.
- 2) POR RÉGIMEN DE EVALUACIÓN CONTINUA CON EVALUACIÓN INTEGRADORA FINAL.
- 3) POR RÉGIMEN DE PROMOCIÓN SIN EVALUACIÓN FINAL.
- 4) POR VÍA DE INFORME DEL PROFESOR O DE PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL TRABAJO ENCOMENDADO.
- 5) POR OTRA MODALIDAD QUE CADA FACULTAD EXPRESAMENTE DETERMINE.

LOS ASPECTOS REGLAMENTARIOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS MODALIDADES ENUNCIADAS, FORMAN PARTE DEL ANEXO II QUE CORRE AGREGADO A LA PRESENTE.-

ARTÍCULO 39°.- LA CLASIFICACIÓN FINAL QUE CORRESPONDA A UN ALUMNO POR LA EJECUCIÓN COMPLETA DE UN CURSO O ASIGNATURAS, SE MERITUARÁ CON LA ESCALA NUMÉRICA DE CERO (0) A DIEZ (10), Y SERÁ DEBIDAMENTE CONSIGNADA EN EL ACTA QUE AL EFECTO PROVEA LA FACULTAD.-

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//18.-

ARTÍCULO 40°.- A LOS FINES DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE UN CURSO O ASIGNATURA, SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CORRESPONDENCIA:

CALIFICACIÓN 10: SOBRESALIENTE.

CALIFICACIÓN 8 Y 9: MUY BUENO.

CALIFICACIÓN 6 Y 7: BUENO.

CALIFICACIÓN 4 Y 5: REGULAR.

CALIFICACIÓN 1, 2 Y 3: APLAZADO.

CALIFICACIÓN 0: REPROBADO.

LA CALIFICACIÓN FINAL CERO (0), SÓLO PROCEDERÁ EN CASO DE MANIFIESTA DESHONESTIDAD INTELECTUAL O SEVERAS FALTAS DE ORDEN ACADÉMICO Y DETERMINA LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA CONDICIÓN DE REGULARIDAD QUE ASISTA AL ALUMNO EN LA ASIGNATURA.

SI UN ALUMNO MANIFIESTA UN DESEMPEÑO EXCEPCIONAL EN LA RESOLUCIÓN DE UN CURSO O ASIGNATURA, EL TRIBUNAL PODRÁ FELICITARLO Y DEJAR CONSTANCIA DE TAL CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA.-

VII - DE LA GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 41°.- EL ALUMNO QUE HAYA SATISFECHO TODAS LAS EXIGENCIAS DE PROMOCIÓN DE SU PLAN DE ESTUDIO, OBTENDRÁ EL TÍTULO PREVISTO CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.-

ARTÍCULO 42°.- DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ALUMNO HAYA CUMPLIDO TODAS LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS DE PROMOCIÓN Y HASTA TANTO PUEDA OTORGÁRSELE EL TÍTULO O DIPLOMA, LA UNIVERSIDAD OTORGARÁ UN CERTIFICADO CONSIGNANDO LA

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//19.-

CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS, EL TÍTULO OBTENIDO Y LA DURACIÓN DE LA CARRERA SEGÚN EL PLAN DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE.-

ARTÍCULO 43°.- UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS Y DIPLOMAS RESPECTIVOS, LOS MISMOS SERÁN ENTREGADOS EN EL ACTO PÚBLICO DE COLACIÓN DE GRADOS QUE TENDRÁ LUGAR EN LA FECHA QUE EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN LO DETERMINE.-

ARTÍCULO 44°.- EN EL MISMO ACTO SE OTORGARÁN PREMIOS Y MENCIONES A LOS ALUMNOS QUE SE HUBIERAN HECHO ACREEDORES A LOS MISMOS DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE DETERMINE LA UNIVERSIDAD.-

VIII - NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 45°.- EN LAS CARRERAS EN QUE LOS PLANES DE ESTUDIO ESTABLEZCAN COMO EXIGENCIA LA APROBACIÓN DE SEMINARIOS, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS ESPECIALIZADAS, ETC..., VINCULADAS CON LOS CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN DE ESTUDIO, LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS ELEVARÁN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD DE LA FACULTAD.-

ARTÍCULO 46°.- CADA FACULTAD ARBITRARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES A QUE LOS REGISTROS, ACTAS, LEGAJOS QUEDEN CONFORMADOS A LA PRESENTE NORMATIVA.-

IX - NORMAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 47°.- LAS CERTIFICACIONES DEFINITIVAS OBTENIDAS HASTA EL AÑO ACADÉMICO 1991, CADUCARÁN AUTOMÁTICAMENTE EL 31 DE MARZO DE 1996.-

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//1.-

A N E X O II

I - DE LAS MODALIDADES DE EVALUACION FINAL.

A) EN CALIDAD DE ALUMNO REGULAR.

1) POR EXAMEN FINAL.

ARTÍCULO 1°.- EL EXAMEN PODRÁ SER ORAL, ESCRITO, ESCRITO Y ORAL O DE EJECUCIÓN. EN TODOS LOS CASOS TIENE CARÁCTER PÚBLICO.-

ARTÍCULO 2°.- PARA QUE UN EXAMEN SEA ESCRITO, ESCRITO Y ORAL O DE EJECUCIÓN, DEBERÁ EXISTIR UNA PROPUESTA GENERAL DE LA CÁTEDRA QUE INCLUYA LOS OBJETIVOS, LA MODALIDAD, EL MECANISMO DE LA PRUEBA Y EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN A UTILIZAR. DICHA PROPUESTA DEBERÁ CONSTAR EN LA PLANIFICACIÓN DENTRO DE LOS CRITERIOS Y MODO DE EVALUACIÓN.-

ARTÍCULO 3°.- EL EXAMEN DE UN ALUMNO SE TOMARÁ SOBRE EL PROGRAMA FINAL DE LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE AL AÑO EN QUE OBTUVO LA REGULARIDAD Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20°.-

ARTÍCULO 4°.- LA CALIFICACIÓN DE UN EXAMEN SE DECIDIRÁ EN ACUERDO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL. EN CASO DE DISCREPANCIA PREVALECERÁ LA CALIFICACIÓN PROPUESTA POR SU PRESIDENTE.-

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//2.-

ARTÍCULO 5°.- LA CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR ES INAPELABLE.-

ARTÍCULO 6°.- CUANDO SE PRESENTEN VICIOS O ERRORES DE FORMA O PROCEDIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES O EN EL DESARROLLO DEL EXAMEN, EL CONSEJO DIRECTIVO RESOLVERÁ LA SITUACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 42° - INCISO G) DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO.-

ARTÍCULO 7°.- LAS CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES SERÁN CONSIGNADAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE CALIFICACIONES Y UNA VEZ SUSCRIPTAS POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL, SÓLO PODRÁN MODIFICARSE PARA ENMENDAR ERRORES U OMISIONES, LAS QUE SERÁN CONVENIENTEMENTE SALVADAS POR DICHO TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 8°.- CUANDO FUERE NECESARIO ANULAR UN ACTA, LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL EXAMINADOR LO SOLICITARÁN A SECRETARÍA ACADÉMICA FUNDAMENTANDO SU CAUSA.-

ARTÍCULO 9°.- LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA PRESENTARSE A RENDIR EXAMEN SON LOS SIGUIENTES:

- A) HABER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO REGLAMENTARIO LA SOLICITUD RESPECTIVA ACOMPAÑADA DE UNA CONSTANCIA DE BIBLIOTECA Y/O PATRIMONIO CUANDO CORRESPONDA, QUE INDIQUE QUE EL ALUMNO NO ES DEUDOR MOROSO DE MATERIAL.
- B) TENER VIGENTE LA REGULARIDAD CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.
- C) HABER SATISFECHO LAS OBLIGACIONES CURRICULARES DETERMINADAS COMO CORRELATIVAS DE LA ASIGNATURA DE EXAMEN.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//3.-

1.1. - TRIBUNALES EXAMINADORES.

ARTÍCULO 10°.- LA CONSTITUCIÓN DE TRIBUNALES EXAMINADORES SE ESTABLECERÁ EN FORMA ANUAL Y SIMULTÁNEAMENTE CON EL CALENDARIO ACADÉMICO PERTINENTE.-

ARTÍCULO 11°.- LOS TRIBUNALES EXAMINADORES DESIGNADOS POR EL DECANO A PROPUESTA DE LA AUTORIDAD DEPARTAMENTAL, SE CONSTITUIRÁN BAJO LA PRESIDENCIA DEL PROFESOR A CARGO DE LA ASIGNATURA Y LA VOCALÍA DE DOS (2) DOCENTES QUE REVISTAN COMO PROFESOR TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO, Y PERMANECERÁN CONSTITUIDOS DURANTE TODA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXAMEN.-

ARTÍCULO 12°.- EN CASOS DE AUSENCIA, EL DECANO PODRÁ DESIGNAR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL A PERSONA DISTINTA QUE EL PRESIDENTE NATO, MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE CONTENDRÁ LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 13°.- A PETICIÓN DE LA AUTORIDAD DEPARTAMENTAL, EL DECANO PODRÁ AUTORIZAR A JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS PARA QUE INTEGREN TRIBUNALES EXAMINADORES COMO VOCALES.-

ARTÍCULO 14°.- LOS JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE PRIMERA CATEGORÍA DE CADA ASIGNATURA, AÚN CUANDO NO HAYAN SIDO DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DEL TRIBUNAL, ESTÁN OBLIGADOS A CONCURRIR AL EXAMEN EN CARÁCTER DE COLABORADORES.-

ARTÍCULO 15°.- LA OBLIGACIÓN DE TOMAR EXAMEN ES INELUDIBLE PARA TODO DOCENTE Y PRIORITARIA CON RESPECTO A OTRAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN. SÓLO PODRÁ EXCUSARSE DE HACERLO POR RAZONES DEBIDAMENTE (CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//4.-

FUNDADAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD DEL DEPARTAMENTO, LA QUE PROPONDRÁ A SECRETARÍA ACADÉMICA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA QUE LA AUSENCIA DETERMINE.-

ARTÍCULO 16°.- UN INTEGRANTE DEL TRIBUNAL ESTÁ OBLIGADO A NO PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE UN ALUMNO EN CASO DE ESTAR COMPRENDIDO EN LAS GENERALES DE LA LEY, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA DE ELLO EN EL ACTA RESPECTIVA.-

ARTÍCULO 17°.- UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL PODRÁ EXCUSARSE DE INTEGRARLO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS ANTE EL DECANO Y CON NO MENOS DE SETENTA Y DOS (72) HORAS DE ANTICIPACIÓN.-

ARTÍCULO 18°.- EN EL CASO DE QUE EL ALUMNO A EXAMINAR SEA PROFESOR Y CUMPLA FUNCIONES COMO TAL EN EL MISMO DEPARTAMENTO, ÉSTE DEBERÁ COMUNICAR ESTA CIRCUNSTANCIA ANTE EL DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE LA ASIGNATURA CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DEL EXAMEN A FIN DE QUE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD TOME LOS RECAUDOS DEL CASO.

EL TRIBUNAL EXAMINADOR PODRÁ INCLUIR A UN MIEMBRO ESPECIALISTA PERTENECIENTE A OTRA UNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD.-

ARTÍCULO 19°.- POR MOTIVOS ESPECIALES, EL DECANO A SUGERENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁ CONSTITUIRSE COMO VEEDOR DE UN TRIBUNAL EXAMINADOR O DESIGNAR A OTRO PROFESOR PARA QUE CUMPLA ESA FUNCIÓN. ADEMÁS POR UN PEDIDO EXPRESO, EN UN PLAZO NO INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DEL EXAMEN, EL DECANO PODRÁ -A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO- DESIGNAR JUNTO AL PROFESOR A UN VEEDOR ALUMNO QUE HUBIESE RENDIDO Y APROBADO LA ASIGNATURA MOTIVO DEL EXAMEN.

QUIENES ACTÚAN COMO VEEDORES SE LIMITARÁN EXCLUSIVAMENTE A PRESENCIAR LOS (CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//5.-

EXÁMENES, NO ESTANDO EN CONSECUENCIA AUTORIZADOS PARA INTERROGAR O INTERVENIR EN LA DEFINICIÓN DE LAS CALIFICACIONES. DESPUÉS DEL EXAMEN PRESENTARÁN UN INFORME AL DECANO PARA SU CONSIDERACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

ARTÍCULO 20°.- UN ALUMNO PODRÁ RECUSAR A UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL. DEBERÁ HACERLO CON CAUSA FUNDADA POR NOTA Y CON ANTELACIÓN DE POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA EL EXAMEN. EL CONSEJO DIRECTIVO DECIDIRÁ SOBRE LA RECUSACIÓN DANDO PARTICIPACIÓN AL PROFESOR RECUSADO Y A LA AUTORIDAD DEL DEPARTAMENTO RESPECTIVO.-

ARTÍCULO 21°.- LAS FECHAS Y HORAS FIJADAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES NO PODRÁN SER MODIFICADAS, SALVO LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL DECANO, POR CAUSAS QUE ESTIME DE FUERZA MAYOR Y QUE A SU CRITERIO HAGAN PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN.
- B) POR FERIADOS O ASUETOS EVENTUALMENTE DISPUESTOS POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN O POR EL ESTADO PROVINCIAL A LOS CUALES LA UNIVERSIDAD RESUELVA ADHERIR.
- C) POR ASUETOS DISPUESTOS POR LA UNIVERSIDAD O POR LA FACULTAD.-

1.2.- DESARROLLO DE LOS EXÁMENES.

ARTÍCULO 22°.- LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL EXAMINADOR DEBERÁN EXIGIR AL ALUMNO LA COMPROBACIÓN DE SU IDENTIDAD MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA LIBRETA UNIVERSITARIA EN LA CUAL, FINALIZADO EL EXAMEN SE REGISTRARÁ LA NOTA OBTENIDA. (CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//6.-

SI EL ALUMNO NO TIENE LIBRETA UNIVERSITARIA DEBERÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD CON OTRO DOCUMENTO VÁLIDO (CÉDULA DE IDENTIDAD, LIBRETA DE ENROLAMIENTO, LIBRETA CÍVICA, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, PASAPORTE.).-

ARTÍCULO 23°.- EL TRIBUNAL EXAMINADOR LLAMARÁ A LOS ALUMNOS EN EL ORDEN QUE REGISTRA LA PLANILLA DE EXAMEN, EN COINCIDENCIA CON EL ORDEN DE INSCRIPCIÓN. AL HACER EL PRIMER LLAMADO TOMARÁ EXAMEN AL PRIMERO DE LA LISTA QUE ESTUVERA PRESENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE, AGOTADA LA MISMA SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL SEGUNDO LLAMADO EN EL MISMO ORDEN. EL ALUMNO QUE NO ESTUVERA PRESENTE, SE CONSIGNARÁ AUSENTE EN EL ACTA.

LUEGO DEL SEGUNDO LLAMADO Y EN CASO DE ESTAR AUSENTES TODOS LOS INSCRIPTOS, EL TRIBUNAL EXAMINADOR NO PODRÁ CONSIGNAR AUSENTES EN EL ACTA HASTA LUEGO DE TRANSCURRIDOS VEINTE (20) MINUTOS DE LA CONSTITUCIÓN.-

ARTÍCULO 24°.- DURANTE EL DESARROLLO DEL EXAMEN Y A SOLICITUD DEL EXAMINADO, EL TRIBUNAL PODRÁ AUTORIZAR A LOS ALUMNOS A CONSULTAR MANUALES, LIBROS, APUNTES, CATÁLOGOS, ETC..-

ARTÍCULO 25°.- CUANDO EL EXAMEN SEA ESCRITO Y ORAL, CADA PRUEBA SERÁ JUZGADA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE REALIZADA, EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS NO RESULTARE SATISFACTORIA, EL EXAMEN SE CONSIDERARÁ TERMINADO Y LA CALIFICACIÓN FINAL SERÁ LA DE LA PRUEBA NO SATISFACTORIA. EN CASO DE QUE AMBAS PRUEBAS SEAN SATISFACTORIAS, LAS DOS NOTAS DEBERÁN REGISTRARSE EN EL ACTA, SIENDO LA NOTA DEFINITIVA EL PROMEDIO DE AMBAS, LA QUE SE REGISTRARÁ EN LA LIBRETA DEL ESTUDIANTE.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//7.-

SI LA NOTA DEFINITIVA TUVIERE FRACCIÓN SE REGISTRARÁ EL NÚMERO ENTERO MÁS PRÓXIMO.

ARTÍCULO 26°.- TENDRÁN DERECHO A DAR EXAMEN EN CONDICIÓN DE LIBRES LOS ALUMNOS QUE SE INSCRIBAN PARA RENDIR EN ESTA CALIDAD Y CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 37° INCISO B) DEL REGLAMENTO ACADÉMICO, CON EXCEPCIÓN DEL RELATIVO AL DE REGULARIDAD EN LA ASIGNATURA.-

2) POR RÉGIMEN DE EVALUACIÓN CONTINUA CON EVALUACIÓN INTEGRADORA FINAL.

ARTÍCULO 27°.- LAS ASIGNATURAS SUJETAS A EVALUACIÓN SEGÚN LA PRESENTE MODALIDAD, SE APROBARÁN A TRAVÉS DE UN RÉGIMEN DE EVALUACIÓN CONTINUA QUE CULMINARÁ EN UNA EVALUACIÓN INTEGRADORA FINAL.

ESTARÁN EN CONDICIONES DE RENDIR LA EVALUACIÓN INTEGRADORA FINAL LOS ALUMNOS REGULARES INSCRIPTOS QUE HUBIERAN APROBADO TODAS LAS ACTIVIDADES Y EVALUACIONES PROPUESTAS POR EL PROFESOR EN LA PLANIFICACIÓN DE LA CÁTEDRA. ESTA EVALUACIÓN INTEGRADORA FINAL PUEDE TENER RECUPERACIONES, SIEMPRE QUE ESTÉN INCLUIDAS DENTRO DEL CICLO LECTIVO CORRESPONDIENTE AL QUE SE DICTE LA ASIGNATURA.

PARA EVALUAR ESTA INSTANCIA SE REÚNE UN TRIBUNAL EXAMINADOR CON LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS 10° Y 11° DEL ANEXO EN ÉPOCAS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CADA FACULTAD ESTABLECERÁ.

EL ALUMNO APRUEBA LA ASIGNATURA CUANDO HAYA APROBADO TODAS LAS EVALUACIONES PARCIALES PROPUESTAS EN LA PLANIFICACIÓN DE CÁTEDRA Y LA EVALUACIÓN FINAL. CASO CONTRARIO REPRUEBA EL CURSO Y PIERDE LA CONDICIÓN DE

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//8.-

REGULAR EN LA MATERIA Y DEBERÁ INSCRIBIRSE NUEVAMENTE EN LA ASIGNATURA O RENDIRLA EN CARÁCTER DE LIBRE.

DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE RÉGIMEN, NO SON DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VI – 6, ART. N° 34 Y ART. N° 35°.-

EL CONSEJO DIRECTIVO DE CADA FACULTAD DEBERÁ NORMAR AL EFECTO PARA AQUELLAS CARRERAS O ASIGNATURAS QUE OPTEN POR ESTE RÉGIMEN DE EVALUACIÓN.-

3) POR RÉGIMEN DE PROMOCIÓN SIN EVALUACIÓN FINAL.

ARTÍCULO 28°.- EL DEPARTAMENTO A PEDIDO DE LOS DOCENTES RESPONSABLES DE CÁTEDRA, DEBERÁ SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIONALIDAD PROPUESTO.-

ARTÍCULO 29°.- CADA FACULTAD ESTABLECERÁ LAS PAUTAS GENERALES A QUE DEBAN AJUSTARSE LAS CÁTEDRAS QUE SOLICITEN LA PROMOCIONALIDAD, ADEMÁS DE LAS QUE FIJA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ENTRE LAS PAUTAS A DETERMINAR DEBERÁN CONSIGNARSE TODOS AQUELLOS ASPECTOS ACADÉMICOS NECESARIOS PARA ASEGURAR EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, COMO POR EJEMPLO:

- A) PORCENTAJE MÍNIMO, QUE DEBERÁ DESARROLLARSE DEL PROGRAMA ANALÍTICO DEL CURSO.
- B) PORCENTAJE MÍNIMO DE ASISTENCIA A CLASES.
- C) CONDICIONES A CUMPLIR POR EL ALUMNO PARA LA PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN.
- D) NÚMERO MÍNIMO DE CLASES PARA GARANTIZAR LA PROMOCIONALIDAD.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//9.-

- E) EQUIPO DE CÁTEDRA SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO EL RÉGIMEN DE PROMOCIONALIDAD.
- F) PUNTAJE MÍNIMO DE CALIFICACIONES PARA OBTENER LA PROMOCIÓN.-

ARTÍCULO 30°.- LAS PLANIFICACIONES DE CÁTEDRAS PROMOCIONALES INCLUIRÁN EL RÉGIMEN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ALUMNOS, EL CUAL ESTARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y A LAS PAUTAS QUE ESTABLEZCA CADA FACULTAD.-

ARTÍCULO 31°.- AL APROBARSE LA PLANIFICACIÓN, DEBERÁ DESIGNARSE A LOS DOCENTES RESPONSABLES DE LAS EVALUACIONES, PRESIDIDOS POR EL PROFESOR A CARGO DE LA CÁTEDRA.

AL FINALIZAR EL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA PROMOCIONAL, SE LABRARÁ EL ACTA DE EXÁMENES CON LA NÓMINA DE LOS ALUMNOS QUE LA APROBARON.-

ARTÍCULO 32°.- PARA INSCRIBIRSE EN ASIGNATURAS PROMOCIONALES, EL ALUMNO DEBERÁ TENER CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS CURRICULARES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ESTUDIO.-

4) POR VÍA DE INFORME.

ARTÍCULO 33°.- EL PROFESOR, PERSONA O INSTITUCIÓN, DEBIDAMENTE AUTORIZADO COMO RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL TRABAJO ENCOMENDADO, APROBARÁ O NO EL MISMO POR VÍA DE UN INFORME ESCRITO.

5) POR OTRAS MODALIDADES.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//10.-

ARTÍCULO 34°.- CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE UNA ASIGNATURA O DE UNA CARRERA REQUIERAN UN RÉGIMEN DE EVALUACIÓN NO PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DEBERÁ REGLAMENTARLO PARA SER RATIFICADO POR EL CONSEJO SUPERIOR.-

B) EN CALIDAD DE ALUMNO LIBRE.

ARTÍCULO 35°.- LOS TRIBUNALES PARA EXÁMENES LIBRES, SE CONSTITUIRÁN EN COINCIDENCIA CON LAS ÉPOCAS Y OPORTUNIDADES FIJADAS POR EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS EXÁMENES EN GENERAL.-

ARTÍCULO 36°.- SOBRE LA BASE DE LA PLANIFICACIÓN DE CÁTEDRA APROBADA, EL CONSEJO DIRECTIVO RESOLVERÁ SOBRE LA POSIBILIDAD DE RENDIR EXAMEN LIBRE EN AQUELLAS ASIGNATURAS CON OBLIGACIONES DE TALLER, SEMINARIOS, PRÁCTICAS DE LABORATORIO, DE INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS DE VERANO, ETC. CUYA NATURALEZA SEA JUZGADA COMO IMPEDIMENTO PARA SER RENDIDA EN CALIDAD DE LIBRES.-

ARTÍCULO 37°.- LOS EXÁMENES LIBRES SE DESARROLLARÁN SEGÚN EL PROGRAMA FINAL VIGENTE DE LA ASIGNATURA, CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO CICLO LECTIVO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.-

ARTÍCULO 38°.- PARA PODER DAR EXAMEN EN CALIDAD DE LIBRE, EL ALUMNO DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ANTE EL DEPARTAMENTO DE ALUMNOS DE LA FACULTAD, CON VEINTICINCO (25) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DEL MISMO, A FIN DE QUE SE CERTIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PRECEDENTEMENTE.-

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//11.-

ARTÍCULO 39°.- CON LO ACTUADO Y DE CORRESPONDER, DENTRO DE UN (1) DÍA HÁBIL, DEPARTAMENTO ALUMNOS DARÁ INTERVENCIÓN AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE BAJO RECIBO A FIN DE QUE SU AUTORIDAD CONVOQUE Y NOTIFIQUE AL TRIBUNAL EXAMINADOR RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE RECIBIDO.-

ARTÍCULO 40°.- REUNIDO EL TRIBUNAL Y DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES, ÉSTE ELABORARÁ LA PLANIFICACIÓN DEL EXAMEN QUE ESTIPULARÁ COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) TEMA A DESARROLLAR.
- B) OBJETIVOS DEL TEMA EN EL MARCO DE LA ASIGNATURA.
- C) NIVEL DE COMPLEJIDAD Y CONTENIDOS MÍNIMOS A DESARROLLAR.
- D) MODO DE SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, ESTABLECIENDO PARA ELLO FECHAS PARCIALES SI FUESEN NECESARIAS.
- E) CRITERIOS Y MODOS DE EVALUACIÓN.

CUMPLIDO EL TRÁMITE SERÁ DEVUELTO AL DEPARTAMENTO ALUMNOS PARA NOTIFICACIÓN DEL INTERESADO, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE VEINTICINCO (25) DÍAS PREVIOS A LA FECHA DEL EXAMEN.-

ARTÍCULO 41°.- TODO ALUMNO INSCRIPTO EN CALIDAD DE LIBRE, UNA VEZ CUMPLIDO LOS PASOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, DEBERÁ RATIFICAR SU INSCRIPCIÓN AL EXAMEN CORRESPONDIENTE CON DOS (2) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.-

ARTÍCULO 42°.- SI LUEGO DE HABER RATIFICADO SU INSCRIPCIÓN, EL ALUMNO NO SE PRESENTA, SEGÚN SE CONSIGNA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUEDARÁ INHABILITADO POR

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//12.-

TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS PARA SOLICITAR NUEVAMENTE RENDIR EXAMEN EN CALIDAD DE LIBRE.-

ARTÍCULO 43°.- LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, CON INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTICIPATIVOS DEPARTAMENTALES, DESIGNARÁN EL CUERPO DE ASIGNATURAS QUE, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 36°, DEBAN SER SOMETIDAS A LA MODALIDAD DE EXAMEN LIBRE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40° DEL ANEXO II Y CONCORDANTES DE LA PRESENTE. LAS ASIGNATURAS NO COMPRENDIDAS EN EL CUERPO ANTES MENCIONADO, SE RENDIRÁN CONFORME A LA MODALIDAD DE EXAMEN LIBRE QUE AL EFECTO DETERMINE CADA FACULTAD.-

ARTÍCULO 44°.- EN PRESENCIA DEL TRIBUNAL Y EN LA FECHA ESTIPULADA, PROCEDERÁ:

- A) EXPOSICIÓN Y DEFENSA, POR PARTE DEL ALUMNO, DEL TRABAJO ENCOMENDADO.
- B) DE CONSIDERARSE NECESARIO UN EXAMEN ESCRITO SOBRE LA TEMÁTICA DEL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE.
- C) EXAMEN ORAL SOBRE TEMAS DEL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA.-

ARTÍCULO 45°.- LAS PRUEBAS INDICADAS SERÁN JUZGADAS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU REALIZACIÓN Y EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS RESULTARE NO SATISFACTORIA, SE DARÁ POR FINALIZADO EL EXAMEN Y LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA. SI LAS PRUEBAS SON SATISFACTORIAS, LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA SERÁ LA QUE RESULTE DEL PROMEDIO DE LAS MISMAS.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N°14/14-CS) - TEXTO ACTUALIZADO
DIGESTO ELECTRÓNICO

A